

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., **Diciembre primero (1) de dos mil veintidós (2022).**-

Resolución Contrato de Luis Alfredo Martínez Heredia contra Gilma Stella Rodríguez.

Radicado: 110013103 009 2019 00703 00.

Ingresó: 19/01/2022.

Será dirimido el incidente de nulidad formulado por la demandada, quien considera que su notificación no se practicó en legal forma¹,

Según su afirmación: **i)** la dirección física que el demandante empleó para practicar las exigencias del artículo 291 CGP, no corresponde al lugar de residencia; **ii)** el demandante no practicó la diligencia del artículo 292 CGP; **iii)** la dirección de residencia desde hace veinte años es: CALLE 31 SUR #03-51 en la localidad San Cristóbal sur, y no como equívocamente le dijo el convocante al juzgado: CALLE 145 #85-80, apto 629, torre 8 del Conjunto Residencial Balcones de La Colina; **iv)** el sello de recibido de la notificación dice: conjunto residencial San Pablo, en vez de decir: Balcones de la Colina; **v)** el demandante ha visitado la dirección correcta en múltiples oportunidades, en razón a un vínculo de arrendamiento que tuvieron; **vi)** la notificación también la practicaron con la dirección CALLE 31 SUR #03-51 ESTE del barrio Bello Horizonte, pero la constancia de entrega no contiene firma ni fecha del recibido.

En audiencia del 1 de diciembre del 2021², el despacho corrió el traslado de que trata el artículo 134 CGP y también le ordenó al demandante que rindiera informe respecto de la fuente de información por la cual obtuvo las direcciones de notificación de la demandada; al respecto, el convocante limitó su contradicción al aporte de algunas documentales que provienen de quien propuso la nulidad³.

De las referidas documentales se extrae que la dirección: CALLE 31 SUR #03-51 ESTE fue indicada por la demandada en el control de asistencia a una

¹ Cuaderno Incidente Nulidad, documento 01 Incidente, páginas 10 a 21.

² Cuaderno Principal, documento multimedia 10 Audiencia Art. 372 CGP.

³ Cuaderno Incidente Nulidad, documentos 05 y 06.

audiencia llevada a cabo el 5 de septiembre de 2019, por el Juzgado 25 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Kennedy⁴. Mientras que la dirección: CALLE 145 #85-80 reposa en el acápite de notificaciones de un derecho de petición que la demandada y terceras personas elevaron ante el “Grupo Empresarial En Línea S.A. Gelsa⁵”.

Para efectos de resolver el presente asunto, será tomada en cuenta la dirección CALLE 31 SUR #03-51 ESTE, en razón a que esta coincide con la que certificó la Alcaldía Local de San Cristóbal de Bogotá⁶ y con la que indicó la demandada en el acápite de notificaciones del escrito del presente incidente de nulidad⁷.

Al revisar las gestiones tramitadas por el demandante, se encuentra el citatorio del artículo 291 CGP y la guía de envío, pero esta no cuenta con el nombre, identificación, sello, fecha y hora de entrega en los espacios predeterminados por la empresa de correspondencia certificada, ni en espacios diferentes⁸. Lo cierto es que no fue reiterado el citatorio, menos aún se intentó la notificación del aviso (art. 292 CGP).

En esta oportunidad no será tomada en cuenta la dirección CALLE 145 #85-80 porque el derecho de petición del cual fue obtenida, permite establecer que allí estaba actuando, no solamente la demandada, sino también, las señoras Ginna Marcela Pineda Rodríguez y Maritza Pineda Rodríguez (no convocadas a esta causa), además, actuaban por intermedio de apoderado judicial, es decir, podría tratarse del canal de notificaciones de cualquiera de las peticionarias o de su abogado (profesional disímil de quien actúa en esta causa civil), hecho que resta certeza de que, la notificación en debida forma, procediera con esta segunda dirección⁹.

Se debe anotar que, en auto del 31 de mayo de 2021¹⁰, fue tomada en cuenta la diligencia de notificación practicada con la dirección CALLE 145 #85-80, empero, los medios de convicción decretados en audiencia del 1 de diciembre de 2021 conllevan a advertir la prosperidad del incidente de nulidad por indebida notificación, como se anotó en líneas que anteceden.

⁴ Cuaderno Incidente Nulidad, documento 06 Allega Documento, página 3.

⁵ Cuaderno Incidente Nulidad, documento 06 Allega Documento, página 3.

⁶ Cuaderno Incidente Nulidad, documento 01 Incidente, página 7.

⁷ Cuaderno Incidente Nulidad, documento 01 Incidente, página 21.

⁸ Cuaderno Principal, documento 01 Proceso Digitalizado, páginas 75 y 76.

⁹ Cuaderno Incidente Nulidad, documento 06 Allega Documento, páginas 4 a 6.

¹⁰ Cuaderno Principal, documento 05 Auto Fija Fecha.

Conforme a los argumentos previamente expuestos, el juzgado

RESUELVE

1. **DECRETAR LA NULIDAD** de lo actuado desde el 31 de mayo de 2021, oportunidad en que se tuvo “por notificada por aviso a la demandada **GILMA STELLA RODRÍGUEZ** quien, dentro del término establecido para el efecto, mantuvo conducta silente”.

2. Para los efectos procesales correspondientes, la señora GILMA STELLA RODRÍGUEZ se notificó por conducta concluyente a partir del 27 de agosto de 2021¹¹.

2. Por secretaría, ríndase informe de la contabilización del término legal del que dispone la demandada para ejercer su derecho de defensa y contradicción¹². Cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

3. El término para resolver de fondo se encuentra prorrogado.

4.- Sin condena en costas ante la prosperidad del incidente (art. 365 CGP).

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ
jffb

¹¹ Código General del Proceso, artículo 301, inciso 3.

¹² Código General del Proceso, artículos 118 y 369.

Firmado Por:
Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **347060287e6602019914e2fd7405892dbc64ccff3532d2ec2278e289ff29edc**

Documento generado en 02/12/2022 07:34:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>